

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 132/2009

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica el nombre de la Avenida de los Próceres por el de Jacinto Peynado Garrigosa.

Ref. : Oficio No. 000093 de fecha, 13 de marzo del año 2009
(Exp. 05910)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un Proyecto de Ley tendente a modificar el nombre de la Avenida de los Próceres por el de Jacinto Peynado Garrigosa. Dicho proyecto fue propuesto por el señor Prim Pujals Nolasco, Senador de la República por la provincia Samaná.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el “Artículo 1 de la Ley No. 49, del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.”, y amparada por la “Constitución de la República Dominicana su artículo 37, numeral 23, en torno al papel del senado, como parte de los poderes del Estado, de legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Presente proyecto de ley se fundamenta en el Art. 1, de la Ley No. 49, del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3., sobre “**Considerádos**”, establece que **los mismos deben enumerarse para una mejor ubicación**”. Atendiendo a lo antes expuestos, sugerimos su enumeración, para que se lean como sigue, **Considerando: Primero, Considerando: Segundo, Tercero.**
2. En los vistos sugerimos que sea colocada la Constitución Política de la República Dominicana, como parte del grupo de leyes que sirven de sustento a este proyecto de ley, en el sentido de que de ella emanan todas las leyes adjetivas de la nación.

3. El Artículo 2 del presente proyecto expresa:

“El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda apoderado de la ejecución de la presente ley”.

Al respecto es preciso señalar que **“apoderar”** es cuando una persona ha recibido un mandato de otra para ejercer en su nombre ciertas acciones en virtud de un poder otorgado con las formalidades de ley. El apoderamiento es una figura jurídica propia del ámbito legal, no así del legislativo, por lo que sugerimos sustituir el termino **“apoderar”** por **“encargar”** que es el termino correcto y comúnmente utilizado en la redacción de textos legislativos. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

Art. 2.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de la presente ley.

4. El Artículo 3 expresa: ***“Se deroga cualquier ley que le sea contraria”.***

Es preciso señalar que estamos ante un cambio de nombre de una vía pública, lo que supone la existencia de una ley o decreto previo que ordenó la designación del nombre que lleva en la actualidad. En tal sentido, el presente proyecto no hace mención de la normativa vigente que de ser aprobado y promulgado el presente proyecto, quedaría por vía de consecuencia derogada; en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre **“Derogación de una Ley”** dispone que: ***“Debe de evitarse la derogación genérica indeterminada, debiendo ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las Leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre y le resta calidad a la Ley”***; por lo que sugerimos que se haga mención en este artículo del decreto o ley vigente ha ser derogado.

5. Por otra parte el texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 que disponga:

“Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa